

**6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR[[1]](#footnote-1)**

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

1. Anexo ECU/DSA/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf> [↑](#footnote-ref-1)